

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 8 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1053.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Caza y pesca.

Entre los diferentes ramos de la riqueza pública que conviene fomentar figura la caza y pesca; su multiplicacion descansa en la rigurosa observancia de la veda y prohibicion de los medios que se utilizan en el ejercicio de las mismas, y resuelto como estoy á que se cumplan cuanto sobre dicha riqueza está prevenido espero se observarán estrictamente las siguientes prescripciones.

CAZA.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde esta fecha hasta 15 de Agosto próximo. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar las anades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

2.ª Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

5.ª Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza,

que esten realmente cercadas, amonjonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.

4.ª El dueño del monte, dehesa ó soto que en el tiempo de la veda quiera aprovechar la caza que haya en su propiedad, podrá matarla y venderla, previa licencia escrita de la Autoridad local, desde 1.º de Julio en adelante.

5.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en viñedos desde el brote hasta la vendimia.

6.ª La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

7.ª Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante la veda, con la sola excepcion marcada en la disposicion 4.ª

Las contravenciones serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en la Seccion 8.ª de la vigente ley.

PESCA.

1.ª Queda prohibida la pesca desde 1.º de Marzo próximo, hasta igual dia de Agosto, con toda clase de redes aun cuando los que se dedican á esta industria esten contribuyendo al Estado con su correspondiente cuota de subsidio.

2.ª Los barcos pescadores que se hallen amarrados en la ribera, se les señalará por el Sr. Alcalde de la jurisdiccion respectiva el sitio en que han de establecerse durante la época de la veda, depositando en los fieltos los remos y llaves y vigilándose aquellos por la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad local.

3.ª Los Sres. Alcaldes harán concurrir á su despacho á todos los dueños de barcos y redes destinadas á la pesca, designándoles local en que depositen las últimas, los que se custodiarán y guardarán en él durante el tiempo de la veda.

4.ª La expresada Autoridad local

exigirá á los dueños de barcos y redes la presentacion de las correspondientes matriculas de subsidio; los que no lo verifiquen se les decomisarán los utensilios á la Administracion económica para que esta lo haga saber á los Investigadores á los efectos que la ley dispone.

5.ª A los que se hallaren matriculados en debida forma, pero que sus redes no tengan la marca legal de sus mallas, serán igualmente decomisadas é inutilizadas por completo.

6.ª Los barcos de pasadas de molinos, los de fábricas y cuantos existan en la ribera dedicados al servicio particular de cualquiera finca, solo podrán utilizarse para el uso á que fueron destinados, pero nunca para la pesca; de cuya fiel observancia son responsables sus dueños.

7.ª Será permitida en todo tiempo la pesca con caña y anzuelo únicamente, con arreglo á lo que la vigente ley dispone.

8.ª Los Sres. Alcaldes harán publicar estas disposiciones por medio de bandos y pregones, remitiéndome en el plazo de ocho dias copia exacta del original que se fije en los sitios de costumbre, y me darán aviso de las denuncias que se les presenten.

9.ª La Guardia civil, el Cuerpo de Orden público y los dependientes de los Alcaldes, cuidarán de vigilar y hacer cumplir todo lo mandado, inspeccionando y decomisando toda la pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas, ventorrillos y demás establecimientos de los alrededores de las poblaciones y sus caminos, exista y se pruebe ha sido cogida con redes ó vendida por los que á este abusivo tráfico se dedican.

10. La Guardia civil, en primer término, tiene el ineludible deber de hacer guardar y cumplir estas disposiciones, encaminadas simplemente á corregir abusos y á no tolerar que por mas tiempo sea la caza y la pesca patrimonio exclusivo de unos pocos aventurados con notable perjuicio de la generalidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para su observancia.

Valladolid y Marzo 1.º de 1880. —El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Núm. 4052.

Carreteras.

Penetrada la Diputacion de la necesidad que se incluya en el plan de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1879, otra que enlace las dos cabezas de partido judicial de Nava del Rey y Tordesillas, y cumplido lo prescrito en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Carreteras; la Comision y residentes en sesion de 1.º del corriente acordó se ponga de manifiesto en su Secretaría por el término de treinta dias, que se contará desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial, el ante proyecto de dicha carretera, á fin de que los Ayuntamientos interesados expongan sobre el asunto lo que crean conveniente respecto á la traza y número de órden de ejecución, asi como á la importancia de la carretera para que figure en el expresado plan.

Valladolid 2 de Marzo de 1880.— El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Gabino Madrueño.—Juan Callejo, Secretario.

Sesion del 10 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres.: Presidente, La Torre.—Vicepresidente, García Crespo.—Secretarios, Montalvo.—Francos.—Cuadrillero.—Martinez Cabo.—Presencio Fernandez.—Velasco Neira.—Giraldo.—Guerra.—Dominguez.—Diez Bueno.—Madrueño.—Martinez. (D. Telesforo).—Lanuzá.—Lopez San Martin.—Rueda.—García Maillo. Buitron Luis.—Calvo Laguna.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura del dictámen de la Comision de actas, referente á las de la última eleccio

del Distrito 1.º del Juzgado de la Plaza de esta capital, y el Sr. Presidente, de acuerdo con el art. 46 del Reglamento, ordenó se quedase 24 horas sobre la mesa, á fin de que los Sres. Diputados le examinen y pueda discutirse en la sesion inmediata.

En seguida obtuvo la palabra el Sr. Giraldo é hizo la mocion de que proyectada y aun acordada por la Corporacion hace tiempo la construccion de un nuevo Hospital provincial, segun consta á todos los Sres. Diputados por el convencimiento de las malas condiciones que reúne el existente, creia llegado el tiempo de apurar todos los medios para la realizacion de obra tan importante: que siendo el principal obstáculo la falta de recursos pecuniarios en las cajas de la Diputacion sin tocar á estos fondos se escogitaron en tiempo, y se consiguió la oferta del Excmo. Ayuntamiento en una cantidad respetable y la del Gobierno de S. M. mayor aun, las cuales unidas á las acciones del Banco que posee esta Corporacion y al valor del edificio y suelo que ocupa el actual establecimiento de la Resurreccion, serian bastantes al objeto. Que en este supuesto, solo resta gestionar para que se consigne en los presupuestos generales del Estado la suma de 50.000 duros ofrecida por el Gobierno; realizar el ingreso de lo ofrecido por el Excelentísimo Ayuntamiento; reducir á metálico las inscripciones, y arreglar el título del edificio de la Resurreccion, para que pueda enagenerarse en pública subasta, hecho lo cual, se habrán vencido todas las dificultades que se oponen á llevar á cabo tan importante proyecto. Que para esto convendria nombrar una Comision especial que gestionase sin levantar mano cerca del Gobierno de S. M. los indicados particulares.

El Sr. Madruño dijo hallarse conforme con las indicaciones del Señor Giraldo, encontrando únicamente dificultades de consideracion en adquirir título registrable para la venta del actual edificio del Hospital provincial de la Resurreccion; careciendo como se carece de datos especiales, ó mejor dicho, documentos legítimos posesorios justificables, faltando el que hoy las leyes exigen de pago de contribucion aneja á la finca.

El Sr. Lopez San Martin se extendió en algunas explicaciones respecto del origen del edificio, y por mas que reconocia la misma oscuridad que el Sr. Madruño, no consideraba difícil el arreglo de título de fácil inscripcion interesando al Gobierno de S. M. en que autorizase las pretensiones que se le dirigieran; mayormente cuando el Ayuntamiento de la Capital no se opondria, sino que por el contrario las habia de apoyar en un todo.

Tercieron en el debate dichos señores y el Sr. Buitron Luis que re-

comendó la revision de los anteriores acuerdos para caminar en el asunto con el acierto debido; asi como el Sr. Francos recomendó la necesidad de previamente asegurarse en la construccion del nuevo edificio por compromiso formal de garantía sin apelar á otros recursos que á los indicados, rechazando todo gravámen á los pueblos; porque de hacerse ilusorias las ofertas del Gobierno de S. M., la cantidad que supone el nuevo edificio escederia al presupuesto ordinario de la Diputacion.

Reasumiendo la presidencia, á fin de precisar un acuerdo en armonia con lo ya resuelto por la Diputacion, y reconociendo la urgencia bien explicada por el Sr. Giraldo, por unanimidad se acordó encargar á la Comision provincial active por su parte las gestiones que ya la fueron encomendadas para la informacion é inscripcion de título posesorio del edificio de la Resurreccion, á fin de realizar su venta. Que se nombre una Comision de tres Sres. Diputados, que constituyéndose en Madrid, vean de emplear todos los medios para que se consigne en los presupuestos generales la cantidad ofrecida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, y autorizándoles para la conversion de las 67 acciones del Banco, inscripciones á metálico, y á cuanto se refiera á la adquisicion del título posesorio de que va hecho mérito.

Y procediéndose en su consecuencia al nombramiento de la Comision, por unanimidad fueron elegidos los Sres. Presidente, Lopez San Martin y Giraldo.

El Sr. Buitron Luis recordó el expediente en que los herederos del finado D. Antonio Valentin, Administrador que fué del Hospicio, reclaman el levantamiento de la fianza que prestó para el desempeño del cargo; toda vez que no resulta responsabilidad en las cuentas que tiene rendidas.

Y se acordó recomendar el pronto despacho del informe á la Comision de cuentas.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Diputacion, que los premiados en el último certamen celebrado por la Sociedad Cervantista de esta capital, D. Federico Leal, asilado en el Manicomio, D. Emilio Perez Ferrari, D. Albino A. Madrazo y D. Francisco Martin Torés habian remitido un ejemplar á la Corporacion de las obras que habian merecido honoríficas distinciones por el Jurado en los respectivos temas.

Y se acordó la adquisicion de 50 ejemplares de la del primero, por la circunstancia especialísima de haber conseguido el premio de honor entre todas las composiciones premiadas y 50 de cada uno de los tres sucesivos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, librándose á favor del Depositario de fondos provinciales la cantidad, que significa en junto 140 pesetas.

Se acordó pasar á la Comision de Instruccion pública la instancia del Director y profesores 2.º y 3.º de la Escuela Normal de maestros, pidiendo el aumento de sueldo, el 1.º de 250 pesetas; el 2.º de 500 y el 3.º de 750.

Siendo pasadas las horas de reglamento y señalando la presidencia para la sesion próxima la designacion de ternas para la Cátedra de Religion y Moral vacante en la escuela Normal de maestras y demás asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Eran las dos y media de la tarde.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.—El Diputado Secretario, Jerónimo Francos.

CUARTA SECCION.

Don José Maria Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: que en virtud de expediente de necesidad y utilidad promovido en este Juzgado por D. Salvador Aparicio Ventura, de esta vecindad, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de la audiencia de este Juzgado, á las doce en punto de la mañana del dia nueve de Abril próximo, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Panaderos, señalada con el número sesenta y cuatro, que linda por su fachada principal con dicha calle, por el costado derecho como en ella se entra con casa de Pedro Covarrubias, por el izquierdo con propiedades de herederos de Alonso Prieto y D. Juan José Garcia Peribañez, y por la parte accesoria con solar que dá á la calle de la Estacion.

Dicha finca, que ocupa una superficie total de quinientos un metros, de los cuales doscientos veinticuatro metros sesenta y siete centímetros pertenecen al solar y los restantes son edificados, es de construccion mixta de ladrillo, tierra y piedra, constando de planta baja ó natural, principal y sobrado con su correspondiente cubierta de tejado; habiendo sido retasada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de ocho mil pesetas, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, para que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Noriega.—Benito Fernandez.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebia Potente Ramos, natural de Tudela de Duero, de treinta y dos años, y á su marido Francisco Herrero del Amo, de la misma naturaleza y edad, de oficio jornalero, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, por haberse dictado contra ellos auto de prision en la causa que se les sigue por allanamiento de la morada de José Fernandez, vecino de dicho Tudela, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades del reino y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de la Eusebia y Francisco, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

Señas de la Eusebia.

Estatura regular, cara larga, color moreno y ojos castaños.

Señas del Francisco.

Estatura buena, pelo corto castaño, ojos id., nariz abultada y barba poca.

Num. 249.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de la sociedad establecida en esta capital, titulada «Bejarano y Rico», para que el dia tres de Abril próximo y hora de las doce en punto de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento en otro caso, de no admitirles en ella.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—

Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Antero Martin Insanti.

Don Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de José García Ramos, en el que han sido parte Don Manuel Diaz, de esta vecindad, y el Señor Promotor Fiscal, y por la rebeldía del Don Manuel, con los estrados del Juzgado; cuyo incidente, sustanciado por todos sus trámites, se ha dado en él la siguiente

Sentencia. En la villa de Medina del Campo á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Señor Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en Comision del de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente y

1.º Resultando: que en doce de Diciembre último se promovió por el Procurador Espiau, en nombre y con poder de José García Ramos, vecino de esta villa, incidente de pobreza para litigar con su convecino Don Manuel Diaz, de cuyo incidente se comunicó traslado á este y Señor Promotor Fiscal, por término de seis dias respectivamente, que se evacuó

por la representacion de este Ministerio, sin que lo hiciera el Diaz: que acusada la rebeldía por dicho Procurador, se hubo por acusada, mandando se le hiciera saber la providencia en la propia forma que lo habia sido la de traslado, y que en lo sucesivo se entendieran las actuaciones con los estrados del Juzgado, y cumplido lo mandado se recibió el incidente á prueba por término de doce dias comunes á las partes.

2.º Resultando: que durante el término de prueba se presentaron tres testigos por la parte del Procurador Espiau, quienes deponen no conocer bienes de ninguna clase al José García Ramos, y que por la Secretaría de este Ayuntamiento se certifica no tenerlos amillarados ni pagar contribucion alguna por inmuebles ni tampoco por subsidio.

3.º Resultando: que dada vista al Señor Promotor Fiscal de la prueba practicada es de dictámen se declare pobre para litigar al José García Ramos.

1.º Considerando: que de la prueba suministrada aparece que el José García Ramos no posee bienes algunos ni es contribuyente por concepto alguno al Estado.

2.º Considerando: que en tal concepto se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de

la ley de Enjuiciamiento civil en consonancia con el ciento setenta y nueve y con opcion á los beneficios concedidos por el ciento ochenta y uno, si bien con sujecion á las restricciones de los ciento noventa y nueve y doscientos de la propia ley.

Vistos los citados artículos

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á José García Ramos para litigar con su convecino Don Manuel Diaz y con derecho á que se le defienda en tal concepto con la reserva hecha en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos ya citados de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante á la rebeldía del Don Manuel Diaz en estos autos, insértese esta sentencia y publíquese en el Boletín oficial de la provincia en conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Herrero.

Pronunciamento: dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision del de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando en su Sala de Audiencia haciéndola pública hoy veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta,

ta, siendo testigos Don Ramon Rodriguez y Don Bernardo Alvarez, de esta vecindad, de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Ante mi: Meliton Navas.

Corresponde lo relacionado mas por estenso de dichos autos y la sentencia inserta á la letra con su original, que en los mismos lo está en mi poder y oficio.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, expido el presente que signo y firmo en Medina del Campo á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Meliton Navas.

Don Julian Cernuda y Cernuda Juez de primera instancia de este partido.

Por haber cesado en el cargo de Registrador de de la propiedad este mismo partido el Licenciado D. Santos Sanchez Cuadrillero, se hace público por este segundo edicto, á fin de que los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador, la ejerciten dentro del término de seis meses, á contar desde el siguiente dia á la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Rioseco Marzo dos de mil ochocientos ochenta.—Julian Cernuda.— Por mandato de S. S.ª, Angel Rodriguez Valdaliso.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 21 de Febrero de 1880, cuyos expedientes judiciales se han pasado á los respectivos juzgados para su terminacion.

NÚMEROS DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	Fecha del remate.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Vecindad.	IMPORTE del remate.	
Expediente.	Inventario.						Pesetas.	Cts.

Adjudicaciones de 31 de Enero de 1880.

12754	5136	Un monte en término de Villagarcía.	Propios.	Enero 9 de 1880.	D. José María de Semprun.	Madrid.	151.702'00
12736	5286	Id. id. en Canalejas.	Id.	Diciembre 25 de 1879	Teodosio Alonso Pesquera.	Valladolid.	47.865'00
12657	618	Nueve tierras en Curiel.	Clero.	Id.	Mariano Angulo.	Peñañel.	2.590'62
12573	758	Una id. en Zorita.	Estado	Id. 12.	Santiago Valcárcel.	Valladolid.	260'00
12709	255	Doce id. en Villacreces.	Id.	Id.	Gregorio Torbado.	Villafon.	3.275'00
12625	195	Catorce id. en Tamariz.	Clero.	Julio 1.º de 1879.	Magin Rodriguez.	Valladolid.	3.500'00

Adjudicaciones en 21 de Febrero de 1880.

12201	5440	Tres tierras en Villanueva de los Infantes.	Propios.	5 Diciembre de 1879.	D. Guillermo Ramirez.	Valladolid.	2.557'00
12202	5440	Cinco id. en id. id.	Id.	Id.	Antonio Ruiz Montenegro.	Vill.ª los Infantes	6.155'00
12483	227	Una casa en Santibañez de Valcorba.	Clero.	Enero 27 de 1880.	Juan Guijarro Pelayo.	Valladolid.	505'00
12553	9494	Una tierra en San Martin de Valdepeñero.	Id.	Diciembre 5 de 1879.	Lino Arias Fernandez.	Mayorga.	954'00
12554	9495	Id. id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4.408'00
12555	9486	Id. id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.424'00
12556	9497	Id. id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2.611'00
12557	9498	Id. id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2.054'00
12558	9499	Id. id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2.054'00
12559	9500	Id. id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.109'00
12764	147	Un monte en Montealegre.	Id.	Enero 27 de 1880.	D. Isidoro Astorga.	Montealegre.	25'00
12765	146	Id. id. id.	Id.	Id.	Juan Juarez Palacios.	Id.	80'00

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. Valladolid 4 de Marzo de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.

